

Rionegro,

Usuario

**ANÓNIMO**

Dirección: PARA PUBLICAR EN LA PÁGINA WEB

**Datos:** SCQ-131-0336-2026 del 10 de marzo de 2026.

**MUNICIPIO:** Guarne

**VEREDA:** La Honda

**INFRACCIÓN AMBIENTAL:** Tala

**ASUNTO:** Atención a queja N.º SCQ-131-0336-2026.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente se informa que el día 13 de marzo de 2026, personal técnico de la Corporación realizó visita a la vereda La Honda del municipio de Guarne, con la finalidad de atender la queja ambiental con radicado No. SCQ-131-0336-2026. Dicha visita generó el informe técnico con radicado No. IT-02755-2026 del 13 de mayo de 2026, en el cual se concluyó lo siguiente:

*"En atención a la denuncia ambiental con radicado SCQ-131-0336-2026 del 10 de marzo, el día 13 de marzo de 2026, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente de Cornare realizó visita de verificación al predio identificado con el FMI No. 020-89211, localizado en la vereda La Honda del municipio de Guarne.*

*Durante la inspección ocular no fue posible establecer contacto con personas responsables del inmueble, pese a los múltiples llamados realizados por el personal técnico desde el acceso principal de la finca denominada "Tawara". No obstante, desde el exterior de la propiedad y desde la parte alta de la vía veredal, se evidenció la ejecución reciente de actividades de aprovechamiento forestal sobre individuos arbóreos de especies exóticas en una zona ubicada en las coordenadas geográficas 6°13'57.7"N 75°27'25.7"O, observándose además residuos vegetales acumulados en diferentes sectores del área intervenida, asociados a labores recientes de apeo y transformación del material maderable.*

*Posteriormente, al realizar la consulta en la base de datos corporativa de Cornare, se verificó que para el predio objeto de la visita la Regional Valles de San Nicolás otorgó autorización para el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural mediante la Resolución RE-05846-2025 del 30 de diciembre de 2025, la cual contempla un término de ejecución de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.*

*Con fundamento en lo anterior, se determinó que las actividades observadas son compatibles con el aprovechamiento forestal autorizado mediante la citada resolución, toda vez que, para la fecha de la inspección, dicho permiso se encontraba vigente. En consecuencia, no se evidenciaron elementos técnicos suficientes que permitieran establecer, durante la visita realizada, la ejecución de actividades de tala sobre cobertura de bosque natural o intervenciones forestales por fuera de lo autorizado por esta Autoridad Ambiental.*

*No obstante, las actividades desarrolladas en el predio deberán continuar siendo objeto de control y seguimiento por parte de Cornare, con el fin de verificar el cumplimiento integral de las obligaciones, condiciones y medidas establecidas en la Resolución RE-05846-2025, así como la adecuada disposición y manejo de los residuos vegetales generados por las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas*. (negrita fuera de texto original).

Teniendo en cuenta que en la visita técnica no se evidenciaron circunstancias que requieran control y seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental en el expediente de queja, se procedió con el archivo de esta.

Le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso, si conoce situaciones adicionales que considere debe conocer la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co) o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214.

Atentamente,



**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
Subdirector General de Servicio al Cliente  
CORNARE.

**Expediente de Queja: SCQ-131-0336-2026**

Fecha: 20 de mayo de 2026.

Proyectó: Paula Giraldo

Revisó: Dahiana Arcila.

Técnico: Juan Daniel Duque

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente